



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 000135 -2024 GSATDE/MDSA

Santa Anita 21 FEB. 2024

Expediente N° 7216-2022

VISTO:

El Expediente N° 7216-2022 de fecha 9/5/2022; presentado por la recurrente **MARIA ELENA ROJAS VIVAS**, identificándose con DNI. N° 07093746; con domicilio en **COOPERATIVA LOS CHANCAS DE ANDAHUAYLAS AV. LA ENCALADA 497 MZ. FE LT. 04 - SANTA ANITA**.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 9/5/2022 y Expediente N° 7216-2022, la recurrente presentó la solicitud de transferencia, compensación y/o devolución de pagos, respecto del predio ubicado en **COOPERATIVA LOS CHANCAS DE ANDAHUAYLAS AV. LA ENCALADA 497 MZ. FE LT. 04 - SANTA ANITA**, señalando que solicita la compensación del pago de S/428.91 efectuados en la administración, aduciendo que no tenía deuda, solicita el extorno.

Que el Artículo 40° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF establece que la deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a períodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingresos de una misma entidad.

Que el Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, establece que “El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1° de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho”.

Que, el artículo 136 del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General, contiene disposiciones específicas referidas a la admisión del escrito; en el numeral 1) señala que, Deben ser recibidos todos los formularios o escritos presentados, no obstante incumplir los requisitos establecidos en la presente Ley, que no estén acompañados de los recaudos correspondientes o se encuentren afectados por otro defecto u omisión formal prevista en el TUPA, que amerite corrección. En un solo acto y por única vez, la unidad de recepción al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, invitando a la administrada a subsanarlas dentro del plazo de ley.

Que, acorde a lo establecido en el artículo 136° numeral 136.5. del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, con fecha 20/04/2023 se notificó al recurrente con la Carta N° 128-2023SGFTR-GSATDE/MDSA, requiriéndole para que cumpla con presentar la expresión concreta del petitorio, los fundamentos de hecho y derecho, que sustentan su solicitud.. Para tal efecto, se concedió al contribuyente el plazo de 15 días hábiles, computados a partir del día siguiente a la notificación de la Carta N° 128-2023SGFTR-GSATDE/MDSA A la fecha ha transcurrido en exceso el plazo concedido al contribuyente siendo que no ha cumplido con subsanar las observaciones al Expediente N° 7216-2022.

Que la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones a través del Informe N° 144-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 05 de Febrero de 2024, es de opinión que se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de solicitud de transferencia, compensación y/o devolución de pagos, al no haber subsanado el requisito del escrito presentado por la solicitante, de acuerdo a lo señalado en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Estando a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el T.U.O. del Código Tributario y Ordenanza N° 318/MDSA que aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Santa Anita





**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la solicitud de transferencia, compensación y/o devolución de pagos, en relación al predio ubicado en **COOPERATIVA LOS CHANCAS DE ANDAHUAYLAS AV. LA ENCALADA 497 MZ. FE LT. 04 - SANTA ANITA**, solicitada por la recurrente **MARIA ELENA ROJAS VIVAS**, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Notifíquese con la presente Resolución, a la contribuyente **MARIA ELENA ROJAS VIVAS**, en el domicilio señalado ubicado en **COOPERATIVA LOS CHANCAS DE ANDAHUAYLAS AV. LA ENCALADA 497 MZ. FE LT. 04 - SANTA ANITA**.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el cumplimiento de la presente Resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA  
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAWA  
Gerente De Servicios De Administración  
Tributaria y Desarrollo Económico

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA  
ABOG. GLORIA VALDIVIEZO VALDIVIEZO  
Subgerente de Fiscalización  
Tributaria y Reclamaciones  
V°B°

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA  
Lic. MILAGROS BARRIENTOS Y.  
Gerente De Servicios De Administración  
Tributaria y Desarrollo Económico  
V°B°

